

OK

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 08**

**JULIO DE 21 1999**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 016 de 1997"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1.990.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Modificar el literal h. del artículo 5o. de la Resolución No. 016 de 1997 expedida por la C.N.C.A., el cual quedará como sigue:

**h. Consolidación de pasivos:** A través de esta línea se podrán redescantar operaciones de crédito destinadas a la consolidación de pasivos correspondientes a capital e intereses corrientes causados por cobrar, de créditos agropecuarios concedidos por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea redescantados en FINAGRO o con recursos propios, cuando la operación de consolidación contribuya a garantizar el mejoramiento de capital de trabajo y a asegurar la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, cuando esta ha sido afectada por razones de fuerza mayor o caso fortuito y se requiera normalizar su flujo de caja.

FINAGRO evaluará cada caso en particular para definir la afectación de la actividad y la perturbación del flujo de caja, que justifique la consolidación.

**ARTÍCULO 2o.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintiún días (21 ) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999

  
**CARLOS MURGAS GUERRERO**  
Presidente

*Julio 14/90*  
*Comisión a Miembros*

FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS CON LOS  
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Nos. 06, 07 Y 08 DE 1999 DE LA C.N.C.A.

1. Resolución No. 06 - Por la cual se determinan las condiciones específicas para los créditos de reactivación dirigidos a la producción y comercialización de algodón.

La C.N.C.A expidió la Resolución No. 05 de 1999 aprobando un programa especial de crédito para la comercialización de algodón. Para su puesta en marcha, FINAGRO obtuvo autorización de su Junta Directiva para adelantar una licitación Publica dirigida a contratar una fiducia para llevar a cabo el programa..

El programa de comercialización de algodón se estructuró buscando asegurar que la producción fuera adquirida por las asociaciones, agremiaciones o cooperativas de productores, beneficiarias de los créditos, para su posterior venta a la industria textilera, previa la celebración de contratos de compra futura que garantizaran tal operación.

No obstante, en desarrollo de las conversaciones entre las agremiaciones y los textileros no se ha llegado aún a ningún acuerdo sobre el mencionado contrato, que garantice la fuente de pago del crédito que se concederá a través de la fiducia.

Dado lo anterior y considerando que las agremiaciones, asociaciones y cooperativas de productores contaban con garantías constituidas en el sistema financiero y que para el mismo no constituía un requisito esencial la suscripción del contrato, bastándole el compromiso de compra, además de la importancia que para el Gobierno reviste la reactivación de la producción algodonera, FINAGRO, desarrollando el interés de los bancos socios, expresado en su Junta Directiva, exploró con ellos la posibilidad de financiar el citado programa a través del canal del redescuento.

La respuesta fue positiva y conciliando los distintos intereses, incluidos los de los productores, se encontró que la supresión del mecanismo de fiducia representaba, en la nueva opción, la elevación de la tasa de interés a los algodoneros, proponiéndose, de manera transitoria, hasta el plazo establecido por la Resolución No. 5, la posibilidad de reducir la tasa de redescuento aplicable al programa, condicionada a que los establecimientos de crédito participantes limitaren la tasa de interés por debajo de la máxima autorizada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, equiparándola con el nivel que habría resultado con la fiducia.

En consecuencia, con el fin de facilitar la ejecución del programa de comercialización del algodón aprobado por la C.N.C.A., ya no a través de la realización de un contrato de fiducia sino a través del redescuento, que representa menores riesgos a FINAGRO, se propone a la Comisión autorizar unas condiciones preferenciales consistentes en tasa de redescuento del DTF, inferior en un punto a la ordinaria, y

3. Resolución No. 08 - Por la cual se modifica el literal h. del artículo 5o. de la Resolución No. 016 de 1997 de la C.N.C.A.

Dentro de los propósitos de reactivación de la producción agropecuaria, el Gobierno otorga especial consideración a la conveniencia de resolver el actual problema de la deuda de los productores con el sector financiero. Con dicho propósito, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, dentro de las líneas de financiamiento, ha establecido diferentes opciones de reestructuración que posibiliten tanto la solución de problemas de liquidez, como de afectación de las inversiones y de la capacidad de pago por la ocurrencia de razones de fuerza mayor o causa fortuita.

Entre tales opciones se encuentra la de "consolidación de pasivos", exclusivamente para créditos originalmente redescontados en FINAGRO, concepto que se propone a la Comisión extender para abarcar créditos otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros, cuando la solución posibilite vislumbrar la continuidad de los productores y empresas en la actividad productiva agropecuaria y las razones de la consolidación, conforme al numeral 5º del artículo 5º de la ley 16/90, Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, correspondan a razones de fuerza mayor o caso fortuito.